

Medellín, junio 06 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.526 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002643	Junio 04	3	2024070002650	Junio 04	17
2024070002644	Junio 04	5	2024070002651	Junio 04	21
2024070002645	Junio 04	7	2024070002652	Junio 04	28
2024070002646	Junio 04	8	2024070002653	Junio 05	31
2024070002647	Junio 04	10	2024070002654	Junio 05	33
2024070002648	Junio 04	12	2024070002655	Junio 05	35
2024070002649	Junio 04	15	2024070002656	Junio 05	41

Sumario Ordenanza junio 2024

Número	Fecha	Página
10	Junio 06	45



Radicado: D 2024070002643

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Decreto No. 2024070001061 del 29/02/2024, se concedió encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Señor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **70.925.809**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7323**, ID Planta **5805**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0203**, ID Planta **5959**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo, si esto ocurre antes del plazo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones”

DECRETA

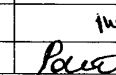
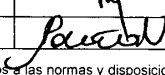
ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Señor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **70.925.809**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7323**, ID Planta **5805**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0203**, ID Planta **5959**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione el titular del cargo, si esto ocurre antes del plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		30/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		30/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002644

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Decreto No. 2024070001063 del 29/02/2024, se encargó en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a partir de la posesión y por el término de tres (3) meses o hasta tanto se nombre y poseione el titular del cargo si esto ocurre antes de cumplirse este lapso, al Señor **JHONATAN VALENCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.448.457**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4544**, ID Planta **5042**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5914**, ID Planta **5028**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, EDUCATIVOS ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en virtud que no se ha nombrado al titular del cargo, se hace necesario prorrogar el encargo en funciones.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, por el termino de tres (3) meses o hasta tanto se nombre al titular del cargo, si esto ocurre antes de cumplirse este lapso, al Señor al Señor **JHONATAN VALENCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.448.457**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4544**, ID Planta **5042**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5914**, ID Planta **5028**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, EDUCATIVOS ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

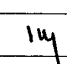
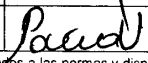
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		30/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		30/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010242692 del 30/05/2024, el señor **JOHN JAIRO DELGADO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.971** (Provisional en vacante definitiva), presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0586**, ID Planta **5609**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del primero (1°) de julio del año 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

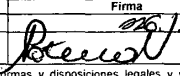
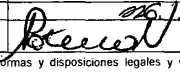
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JOHN JAIRO DELGADO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.971** (Provisional en vacante definitiva), para separarse del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0586**, ID Planta **5609**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del primero (1°) de julio del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JOHN JAIRO DELGADO CARDONA** el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		30/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		30/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002646

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020023269 del 31 de mayo de 2024, el señor **GUSTAVO ADOLFO GALLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.211**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (LNR), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0125**, ID Planta **4560**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 04 de junio de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el **GUSTAVO ADOLFO GALLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.211**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (LNR), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0125**, ID Planta **4560**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

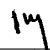
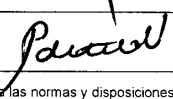
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		31/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		31/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070002647

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: “La renuncia del empleado al encargo”.*

Mediante oficio con radicado **2024020022447** del 27 de mayo de 2024, adicionado mediante correo electrónico del día 29/05/2024, el señor **LUIS FELIPE ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.738.518**, presentó renuncia al encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4049**, ID Planta **5633**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de mayo de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS FELIPE ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.738.518**, al encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4049**, ID Planta **5633**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por lo tanto, regresa al cargo del cual es titular, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1249**, ID Planta **4693**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia al encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

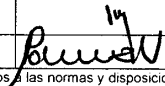
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado		29/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		29/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002648

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través del Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La **Ley 1098 de 2006**, consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre otros aspectos, deben "proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores"; además, debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

La **Directiva Ministerial 001 de 2022**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5,** consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92519675**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La aplicación de la **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 1098 de 2006**, busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la activación de Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, identificando, documentando, y analizando, a través del Comité Escolar de Convivencia, los conflictos que se presenten al interior del establecimiento educativo, de acuerdo con los protocolos establecidos para cada tipo de conducta, ya sea tipo 1, 2 o 3.

En ese orden de ideas, una vez activada la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, le corresponde al ente territorial certificado, de acuerdo al **artículo 16 de la Ley 1620 de 2013**, hacer seguimiento y tomar decisiones que permitan mitigar y prevenir los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido denunciados por los establecimientos educativos.

La Secretaría de Educación, con el único fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, así como la prevención y mitigación de los casos de acoso escolar y violencia escolar, toma de manera discrecional, según las facultades que le otorga el numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral primero la decisión de trasladar a un docente por necesidades del servicio de carácter administrativo.

De acuerdo a la documentación presentada, es oportuno el conocimiento de los hechos existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, pues se está pretendiendo garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la supremacía de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013, y el Decreto 1075 de 2015 tomó la decisión de trasladar al señor **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92519675**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. SAN ANDRES, sede I. E. R. ANA JOAQUINA RESTREPO, del Municipio de San Andrés de Cuerquia, plaza docente 6469, para la Institución Educativa Fundación Celia Duque Duque, en el municipio de Abejorral, para la plaza docente 9419 del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en reemplazo del señor **ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036782837**, quien renunció al periodo de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92519675**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. SAN ANDRES, sede I. E. R. ANA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

JOAQUINA RESTREPO, del Municipio de San Andrés de Cuerquia, plaza docente 6469, para la Institución Educativa Fundación Celia Duque Duque, en el municipio de Abejorral, para la plaza docente 9419 del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en reemplazo del señor **ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036782837**, quien renunció al periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Juan David Valencia Mejía - Abogado Contratista		29/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

290524



Radicado: D 2024070002649

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución N° 2023060347088, del 18 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

Mediante la Resolución N° 2023060355391, del 19 de diciembre de 2023, se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución N° 2024060000187, del 05 de enero de 2024, se publicó la modificación de la Resolución N° 2023060355391, del 19 de diciembre de 2023, como resultado de las reclamaciones interpuestas.

De acuerdo a lo anterior, la señora **SORELLY TORO COSME**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43960827**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1B, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la **I.E.R. CHAPARRAL sede PRINCIPAL** del Municipio de **GUARNE**, plaza N° 6810 y la señora **MARÍA CLARIBEL GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21873251**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la **I. E. SAN JOSÉ sede PRINCIPAL** del Municipio de **MARINILLA**, plaza N° 11257, presentaron solicitud de permuta, mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladadas de sus actuales sedes educativas, en beneficio común de las partes.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SORELLY TORO COSME**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43960827**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1B, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la **I.E.R. CHAPARRAL sede PRINCIPAL** del Municipio de **GUARNE**, plaza N° 6810, en reemplazo de la señora **MARÍA CLARIBEL GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21873251**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA CLARIBEL GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21873251**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la **I. E. SAN JOSÉ sede PRINCIPAL** del Municipio de **MARINILLA**, plaza N° 11257, en reemplazo de la señora **SORELLY TORO COSME**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43960827**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva..

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Gloria Pulgarin Cuartas Profesional Universitario		30/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002650

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos y se traslada un Docente del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar,

sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y de acuerdo a lo señalado en el SIMAT, la **I.E.R. PALMICHAL** sede **PABELLÓN** del Municipio de **San Carlos** cargo **N° 11832**, en este momento tiene matrícula cero para el área de Básica Primaria, y cuenta con un docente asignado para la prestación del servicio e igualmente la situación de la sede del **CARMEN DE VIBORAL**, **I.E. EL PROGRESO** sede **C.E.R. CAMARGO** que requiere la plaza y docente por necesidad del servicio.

Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio la señora **SOR TERESA MONTAÑO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21478904**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **14**, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para **I.E. EL PROGRESO** sede **C.E.R. CAMARGO** del Municipio **EL CARMEN DE VIBORAL**, cargo **N° 11832** la señora **MONTAÑO VELEZ** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en la **.E.R. PALMICHAL** sede **PABELLÓN** del Municipio de **San Carlos** cargo **N° 11832**.

Se confirma la situación y se procede a emitir el decreto

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN CARLOS	I.E.R. PALMICHAL	C.E.R. EL PABELLÓN	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 11832

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de el Carmen de Viboral:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	C.E.R. CAMARGO	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 11832.

ARTICULO TERCERO: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **SOR TERESA MONTAÑO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21478904**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **14**, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para **I.E. EL PROGRESO** sede **C.E.R. CAMARGO** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, cargo **N° 11832** la señora **MONTAÑO VÉLEZ** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en la **.E.R. PALMICHAL** sede **PABELLÓN** del Municipio de **San Carlos** cargo **N° 11832**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **SOR TERESA MONTAÑO VELEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Gloria Pulgarin Cuartas Profesional Universitario		29-May-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524

República de Colombia



Radicado: D 2024070002651

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN
EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050081, FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361; el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36; el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.14, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPIN: 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yalí, Antioquia" con código BPIN 2023003050081, fue aprobado mediante el artículo 48 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023; como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050081	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yalí, Antioquia	Educación	III	\$129.602.480,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$122.602.480,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$129.602.480,00		

11. Que mediante el artículo 48 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, se designó al respectivo municipio como entidad ejecutora del proyecto de inversión, tal y como se detalla:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$129.602.480,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Yalí, identificado con NIT 890.980.964-8	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$129.602.480,00
	NA	Fuente	NA

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPI#: 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Instancia pública designada para la contratación de interventoría		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Yalí

12. Que el representante legal del municipio de Yalí, como entidad ejecutora del proyecto de inversión referenciado, presentó mediante oficio del 15 de abril de 2024 solicitud de ajuste por "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022.

13. Que el alcalde del municipio de Yalí, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance de la ejecución física y financiera suscrito por la supervisora.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Yalí
- Estudio de costos.
- Certificado del 23 de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Seguridad Alimentaria – MANA del Departamento de Antioquia, acreditando la disponibilidad de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para ajustar el proyecto.
- Análisis de sector económico realizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

14. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos al proyecto de inversión referenciado, por valor de diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos M/L, (\$17.334.460,00), de los cuales seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos setenta pesos (\$6.276.270,00) serán incrementados con cargo a SGP- Otra fuentes de asignación especial para alimentación escolar del Departamento de Antioquia y once millones cincuenta y ocho mil ciento noventa pesos (\$11.058.190,00) con recursos propios del municipio de Yalí, como se detalla a continuación:

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de YALÍ, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023	\$122.602.480,00		\$122.602.480,00
		2024			
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$7.000.000,00		\$7.000.000,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPIN: 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia	SGP- Otra fuentes de asignación especial para alimentación escolar	2024	\$0,00	\$6.276.270,00	\$6.276.270,00
Municipio de Yalí	Recursos Propios	2024	\$0,00	\$11.058.190,00	\$11.058.190,00
Totales			\$129.602.480,00	\$17.334.460,00	\$146.936.940,00

15. Que mediante el Decreto Departamental 2023070004993 del 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
16. Que el secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable del ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yalí, Antioquia" con código BPIN 2023003050081, mediante Resolución N°2024060024666 del 14 de mayo de 2024.
17. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes".
18. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
19. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 determina que en cualquier tiempo, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.
20. Mediante Decreto Departamental N°2024070002356 del 7 de mayo de 2024, se aprobaron ajustes a los proyectos de inversión del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
21. Revisando el contenido del Decreto anterior, se evidenció un error de digitación en el párrafo 1 del artículo 4, toda vez que se indicó que el código BPIN del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de San Francisco, Antioquia" era 2023003050078, sin embargo, el BPIN correcto corresponde al número 2023003050067.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPIN: 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yalí, Antioquia" con código BPIN 2023003050081, aprobado mediante el artículo 48 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes", como se detalla a continuación:

Ajuste Aprobado	
1.	Aumento de los costos de las actividades existentes: Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
2.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50 %: Incrementar el valor total del proyecto en un 13%, es decir diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos M/L, (\$17.334.460,00).
4.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Incluir las fuentes de financiación SGP- Otra fuentes de asignación especial para alimentación escolar del Departamento de Antioquia por valor de seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos setenta pesos (\$6.276.270,00) y la fuente de recursos propios del municipio de Yalí por valor de once millones cincuenta y ocho mil ciento noventa pesos (\$11.058.190,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yalí, Antioquia" con código BPIN 2023003050081, con el incremento de seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos setenta pesos M/L, (\$6.276.270,00) con cargo a los recursos del SGP- Asignación especial para Alimentación Escolar del Departamento de Antioquia y once millones cincuenta y ocho mil cientos noventa pesos M/L, (\$11.058.190,00) con cargo a los recursos propios del municipio de Yalí; como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPIN: 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial
2023003050081	Implementación del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Yalí, Antioquia	Educación	III	\$129.602.480,00

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$122.602.480,00	\$0,00	\$122.602.480,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$7.000.000,00	\$0,00	\$7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP- Otra fuentes de asignación especial para alimentación escolar	2024	\$0,00	\$6.276.270,00	\$6.276.270,00
Municipio de Yalí	Recursos Propios	2024	\$0,00	\$11.058.190,00	\$11.058.190,00
Totales			\$129.602.480,00	\$17.334.460,00	\$146.936.940,00

ARTÍCULO 3º Corregir el yerro contenido en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto Departamental N°2024070002356, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. El cierre financiero del proyecto de inversión "implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de San Francisco, Antioquia" con BPIN 2023003050067, será actualizado con el incremento de cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veinte pesos M/L (\$5.075.532) con cargo a los SGP – otras fuentes de asignación especial del Departamento de Antioquia; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050067	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de San Francisco, Antioquia	Educación	III	\$175.659.820

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de San Francisco, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	2023 2024	\$ 163.584.288	-	\$ 163.584.288
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$ 7.000.000	-	\$ 7.000.000

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA" BPIN: 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia	SGP-Otras fuentes de asignación especial	2024	-	\$5.075.532	\$5.075.532
Totales			\$ 170.584.288	\$5.075.532	\$175.659.820

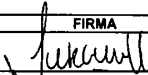
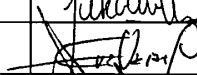
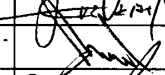
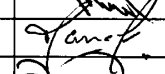

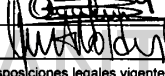
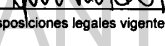
ARTÍCULO 4º Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIAN RENDÓN GARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		29-05/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director Gestión y Evaluación de Proyectos		29-05-2024
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		29-5-24
Aprobó	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo - Director Departamento Administrativo de Planeación		29/05/24
Aprobó	Juan David Zuluaga Zuluaga - Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia		29/05/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		30/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070002652

Fecha: 04/06/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las atribuciones conferidas en los incisos 1, 46 y 52 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículo 305, numeral 7, son atribuciones del Gobernador, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.
2. Que mediante Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, previo el concepto favorable 2023-EE-280323 del 3 de diciembre de 2023, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en los niveles de preescolar, básica y media, para el año 2024, la cual quedara así:

CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA ACTUAL VIABILIZADA
Docentes de Aula	17.052	771	17.823
Docentes Orientadores	175	10	185
Docentes de Apoyo	14	0	14
TOTAL DOCENTES	17.241	781	18.022
Rectores	411	19	430
Directores Rurales	96	10	106
Coordinadores	539	14	553
Directores de Núcleo	25	0	25
Supervisores	0	0	0
TOTAL DIRECTIVOS DOCENTES	1.071	43	1.114
TOTAL DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES	18.312	824	19.136
ADMINISTRATIVOS	906	0	906
TOTAL CARGOS	19.218	824	20.042

3. Con base en lo estipulado en el artículo 2.4.6.2.3 literales a) y c) del Decreto 1075 de 2015, frente al procedimiento para realizar modificaciones en la planta de cargos, y mediante oficio con radicado 2024-EE-064278 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional y dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la creación de ochenta y seis (86) cargos de docentes orientadores, que deberán ser ubicados en Instituciones Educativas o Centros Educativos, de los Municipios



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ubicados en Zonas PDET, y la supresión de un (1) cargo de supervisor, quedando, la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos así:

CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA ACTUAL VIABILIZADA
Docentes de Aula	17.052	771	17.823
Docentes Orientadores	261	10	271
Docentes de Apoyo	14	0	14
TOTAL DOCENTES	17.327	781	18.108
Rectores	411	19	430
Directores Rurales	96	10	106
Coordinadores	539	14	553
Directores de Núcleo	25	0	25
Supervisores	0	0	0
TOTAL DIRECTIVOS DOCENTES	1.071	43	1.114
TOTAL DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES	18.398	824	19.222
ADMINISTRATIVOS	906	0	906
TOTAL CARGOS	19.304	824	20.128

*planta exclusiva de cargos docente y directivo docente del concurso de méritos de carácter especial Resolución 4972 de 2018.

4. Dado lo anterior, es importante hacer claridad que dentro de la planta de cargos vigente de la Secretaria de Educación no se cuenta con el cargo de supervisor, razón por la cual, la planta de cargos viabilizada en lo relativo a esta figura no se modifica.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la planta de cargos de docentes y directivos docentes y administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, definida mediante el Decreto 20230005416 del 13 de diciembre de 2023, para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en los niveles de Preescolar, Básica y Media, para el año 2024, la cual quedará así:

CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA ACTUAL VIABILIZADA
Docentes de Aula	17.052	771	17.823
Docentes Orientadores	261	10	271
Docentes de Apoyo	14	0	14
TOTAL DOCENTES	17.327	781	18.108
Rectores	411	19	430
Directores Rurales	96	10	106
Coordinadores	539	14	553
Directores de Núcleo	25	0	25



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA ACTUAL VIABILIZADA
Supervisores	0	0	0
TOTAL DIRECTIVOS DOCENTES	1.071	43	1.114
TOTAL DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES	18.398	824	19.222
ADMINISTRATIVOS	906	0	906
TOTAL CARGOS	19.304	824	20.128

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez Abogado contratista		27/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		28-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y Control		30/05/24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002653

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino: DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **GUSTAVO ADOLFO GALLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.211**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4817**, ID Planta **4551**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor **GUSTAVO ADOLFO GALLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.211**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”


- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

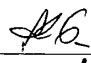
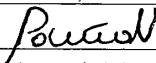
ARTÍCULO 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		04/06/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		04/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002654

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de nombramiento encargo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto 2256 del 30 de abril de 2024, se nombró en Encargo en vacante definitiva al señor **HÉCTOR MAURICIO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.509.459**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0649**, ID Planta **4928**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2024, el señor **HÉCTOR MAURICIO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.509.459**, manifestó la no aceptación del cargo para el cual fue nombrado en encargo en vacante definitiva.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en encargo en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

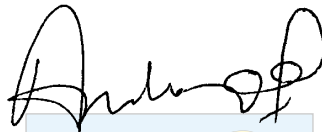
ARTICULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2256 del 30 de abril de 2024, mediante el cual se nombró en Encargo en vacante definitiva al señor **HÉCTOR MAURICIO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.509.459**, en la

“Por medio del cual se deroga un Acto Administrativo”

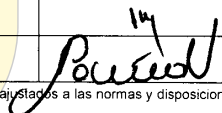
plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0649**, ID Planta **4928**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado - Dirección de Personal.		04/06/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		04/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002655

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. La señora **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.423.014, fue nombrada en propiedad mediante el Decreto número 2024070002314 del 03 de mayo de 2024 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2AM, en el nivel básica secundaria en el área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena – sede principal, del municipio de Abejorral.
2. Por motivo de novedad de ausentismo el Rector **JUAN DAVID GARCIA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.132.443 mediante correo electrónico, reporta que la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** no se ha presentado a laborar desde el día 04 de mayo del 2024 hasta la fecha de expedición del presente Decreto.
3. la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió a la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** a través del radicado N° 2024030152684 del 28 de mayo de 2024 enviado a su correo electrónico diakalo@gmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar desde el día 04 de mayo del 2024 en adelante, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena – sede principal, del municipio de Abejorral.
4. Dentro del término concedido para emitir respuesta por su ausentismo, la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** el día 29 de mayo de 2024 vía correo electrónico emana respuesta acerca de lo requerido, manifestando que por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el día 16 de mayo del 2024 con radicado ANT2024ER032403 presento carta de renuncia.
5. A través del radicado ANT2023EE014672 se le informa que la renuncia presentada no podría ser aceptada, toda vez que se está motivando la renuncia y no se establece una fecha de finalización, es por esto que se le informa que podría estar incurriendo en presunto abandono de cargo al no presentarse a la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.3. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

6. Al realizar un análisis exhaustivo y metódico de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo de la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

6.1 La docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, ha venido presentando ausencia laboral y se ha venido causando presuntamente a partir del 04/05/2024 en adelante, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena – sede principal, del municipio de Abejorral.

6.2 La docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, si bien presentó carta de renuncia, no la realizó de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017.

6.3 La docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular.

6.4 En conclusión, la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, incurrió en ausentismo no justificado a partir del 04/05/2024 hasta la fecha, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena – sede principal, del municipio de Abejorral.

6.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia de la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

6.6 La docente no justifica, así sea de manera sumaria, alguno de los días que se le indilga que ha estado ausente. Se explica: a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con evidencia de incapacidades médicas u otro soporte que justifiquen los días del 04/05/2024 en adelante.

6.7 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, con relación a los requisitos exigidos para la renuncia, la cual debe ser aceptada por el ente nominador a través de un acto administrativo que así lo exprese, se entiende que la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido entre 04/05/2024 en adelante.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

7. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: *"...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:" (...)" "i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."*
8. El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa *"...2.Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos..."*.
9. El artículo 2.2.11.1.1, *ibídem*, establece las causales del retiro del servicio, así: *"El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...)"*
"8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo."
10. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, *ibídem*, establece** *"Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."*
11. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

"...Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual

Podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”

- 12.** Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

“(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”

13. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

14. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron trasladadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO a la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.201.479, nombrada en propiedad mediante el Decreto número 2017070003877 del 27 de septiembre de 2017 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2AM, en el nivel básica secundaria en el área de Matemáticas, con el título de Ingeniera Química, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena – sede principal, del municipio de Abejorral, Antioquia, N° plaza 9490; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.201.479, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena – sede principal, del municipio de Abejorral, Antioquia, N° plaza 9490; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

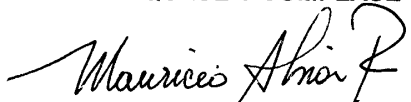
ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.


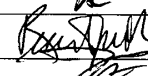

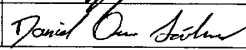
ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-6-2024
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano Educación		4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		31-5-24
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista		31/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002656

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Númeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

Mediante el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en el Artículo Primero, fila nro. 212, se le terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Particiones al educador que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, en atención a que venía ocupando un cargo que fue elegido en la Audiencia Pública realizada el 04 de diciembre de 2023, producto del concurso denominado "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL	NRO. PLAZA
212	1077456943	LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO	BETULIA	C. E. R. LA GUAMALA	C. E. R. EL CUCHUCO	BÁSICA PRIMARIA	13425

La docente anteriormente descrita, se encontraba en estado de embarazo en el momento de notificarle el acto administrativo de terminación de nombramiento, y verificado el aplicativo de incapacidades de la entidad prestadora de servicios de salud, se evidenció el que la señora **LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO**, se encuentra en Licencia de Maternidad entre el 20 de febrero de 2024 hasta el 13 de julio de 2024.

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **ARIAS JARAMILLO**, y trasladarla a otro cargo idóneo a su título.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2024, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 días, y se deberán conceder desde el 14 de julio de 2024 hasta el 27 de julio de 2024.

Por otro lado, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial; por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **ÁLVARO OTONIEL AGUDELO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.479.148**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la licencia de maternidad y las vacaciones interrumpidas de la señora **LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en el Artículo Primero, fila nro. 212, en el cual se le terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Particiones a la educadora que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, en atención a que venía ocupando un cargo que fue elegido en la Audiencia Pública realizada el 04 de diciembre de 2023, producto del concurso denominado "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022":

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL	NRO. PLAZA
212	1077456943	LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO	BETULIA	C. E. R. LA GUAMALA	C. E. R. EL CUCHUCO	BÁSICA PRIMARIA	13425

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.456.943**, Licenciada en Educación Preescolar, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de preescolar, para la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – sede Escuela Urbana Luis Eduardo Valencia García, del municipio de Amagá, plaza N° 12891, en reemplazo de la señora HERRERA ZULETA MARTHA LUCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 43.666.544, quien renunció al cargo; la señora **Arias Jaramillo**, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Guamala – sede Centro Educativo Rural El Cuchuco, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.456.943**, docente de aula, en el nivel de preescolar, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – sede Escuela Urbana Luis Eduardo Valencia García, del municipio de Amagá, plaza N° 12891, desde el 14 de julio de 2024 hasta el 27 de julio de 2024, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ÁLVARO OTONIEL AGUDELO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.479.148**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de preescolar, para la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – sede Escuela Urbana Luis Eduardo Valencia García, del municipio de Amagá, plaza N° 12891, en reemplazo del (la) señor (a) **LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.456.943**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 13 de julio de 2024 y vacaciones interrumpidas desde el 14 de julio de 2024 hasta el 27 de julio de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos del Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LADY JOHANA ARIAS JARAMILLO** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice las incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al (la) señor (a) **ÁLVARO OTONIEL AGUDELO SERNA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>ae</i>	5-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	<i>JFR</i>	4-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>RHB</i>	4-6-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa F</i>	4/6/24

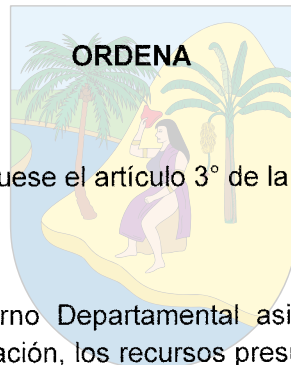
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 10
(06 JUN 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA
No. 13 DE 2015"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 artículo 1 y 2 y el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, y




ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza No. 13 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 3°. El Gobierno Departamental asignará anualmente, de sus ingresos de libre destinación, los recursos presupuestarios necesarios para asegurar la viabilidad del Fondo Departamental de Bomberos. Se destinarán, anualmente, 385 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Adicionalmente, el Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia se financiará de:

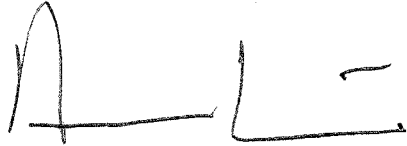
- Las sumas provenientes del valor de los certificados de existencia y representación legal, la inscripción de dignatarios, reconocimientos de Personerías Jurídicas, Registros de libros contables e Inscripción de Estatutos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, los cuales emite la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia o quien haga sus veces.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, o las que realicen personas naturales o jurídicas ingresaran al Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

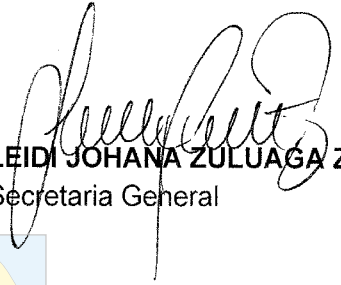
- Por aportes o transferencias de los municipios, distritos entidades descentralizadas del Orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación legal; tendrá efectos fiscales en la vigencia 2025 y deroga todas las disposiciones administrativas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de mayo de 2024



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente



LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativa -secretaria general



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 30 de mayo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 JUN 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 10 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA No. 13 DE 2015".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*